

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 401-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 28 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° , presentado con fecha 02 de mayo de 2023, por la señora
con código de contribuyente N° , señalando domicilio en , quien
solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta por concepto de Impuesto Predial del periodo 2023
(1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de la señora se
efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial del año 2023, para que se proceda con la devolución de dichos pagos;
en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único
Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-
2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté
destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT
mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor
de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el 4° párrafo incorporado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 nos dice lo
siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un
solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no
excedan de una (1) UIT mensual";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados
indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal
se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 02 de mayo de 2023, la Administración Municipal rectifica el registro inicial
del predio ubicado en con código de predio N° , toda vez que a la recurrente
se le concedió el beneficio de adulto mayor;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en
el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre)	145.60
	TOTAL	145.60

Que, asimismo la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° de fecha 13 de julio de 2023,
señala que se no registra cheque ni transferencia a nombre de la recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que
no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el
recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 23 de agosto de 2023, se sugiere declarar
procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la señora ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de
Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la señora , y se le
DEVUELVA la cantidad de S/ 145.60 (Ciento cuarenta y cinco con 60/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de
Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las
facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE